



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de Control Permanente Previo. Informe de Intervención de Cálculo y Evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2024.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite informe sobre evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales con relación al expediente de aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024:

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

Además, aunque sin carácter normativo, resultan de aplicación los siguientes acuerdos, manuales y guías:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- Paquete de Primavera 2023 de la Comisión Europea de 24 de Mayo de 2023. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre Cuadros estadísticos presupuestarios con datos de referencia para la evaluación de los programas de estabilidad o de convergencia de 2023 para la Recomendación del Consejo sobre los programas nacionales de reforma de 2023 y por la que se emiten dictámenes del Consejo sobre los programas de estabilidad o de convergencia o de reformas de 2023 de los 27 EEMM de la UE.

REGLAS FISCALES. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En cuanto a la aplicación de las reglas fiscales, y a la espera de que se aprueben los objetivos que se deban considerar para 2024, las entidades locales pueden considerar en la elaboración de sus presupuestos iniciales, como actuación de principio, una situación de equilibrio en términos de contabilidad nacional, una tasa de variación aplicable a efectos de la regla de gasto del 2,6%, pero sin que esté determinada la base sobre la que se aplicaría, y los límites del régimen de endeudamiento del TRLRHL y normas complementarias.

Por ello y en cumplimiento del principio de prudencia se procede a continuación a la evaluación de las magnitudes fiscales con motivo de la tramitación del presente expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Establece el artículo 3, apartado 1 de la LOEPSF que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea”, y el apartado 2 que “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”. En este sentido, el artículo 11.4 de la propia norma establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES (PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN).

En el presente ejercicio 2024, los agentes que integran el perímetro de consolidación en la Entidad Local, en los términos que establece el artículo 2.1 de la LOEPSF (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) son los siguientes:

- a. Entidad Local: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- b. Organismos Autónomos: Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar

3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Con relación a la totalidad de ingresos y gastos presupuestarios en términos consolidados, las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A. INGRESOS.

En este ejercicio procede la aplicación de un solo ajuste, que se expone a continuación:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos correspondientes a la media aritmética de los tres últimos ejercicios liquidados.

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA (MEDIA ARTIMÉTICA LIQUIDACIONES 2021-2023)						
Capítulos	Derechos Reconocidos	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrados	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	13.788.951,01	11.435.924,98	2.670.363,06	14.106.288,05	102,30%	2,30%
Cap 2	690.005,07	687.055,82	7.736,67	694.792,49	100,69%	0,69%
Cap 3	4.106.799,77	3.398.819,61	666.735,39	4.065.555,00	99,00%	-1,00%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto 2024	% Ajuste	Importe Ajuste
Cap 1	14.430.000,00	2,30%	332.090,05
Cap 2	650.000,00	0,69%	4.509,85
Cap 3	4.504.600,00	-1,00%	-45.239,90
			291.360,01

B. GASTOS.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En este ejercicio procede la aplicación de un solo ajuste, que se expone a continuación:

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF".

El ajuste se efectúa en atención a la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución efectiva con relación a los importes dotados en los créditos iniciales (descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos), resulta el porcentaje medio del 97% de ejecución de gastos no financieros, por lo que se aplica este ajuste con relación a las previsiones de los empleos no financieros del presupuesto de 2024 (Ajuste -0,03%) sobre el presupuesto del ejercicio 2024, -777.495,97 Euros.

3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	29.871.243,40
b) Créditos previstos <u>capítulos I a VII presupuesto corriente</u>	28.410.607,60



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

c) TOTAL (a – b)	1.460.635,80
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	332.090,05
2) Ajustes recaudación capítulo 2	4.509,85
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-45.239,90
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	777.495,97
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes Presupuesto 2024	1.068.855,97
e) Ajuste por operaciones internas	-5.000,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	2.534.491,77

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre de 2016, ha



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Sin perjuicio de todo ello, además para este ejercicio ha de tenerse en cuenta una tasa de variación aplicable a efectos de la regla de gasto del 2,6%, pero sin que esté determinada la base sobre la que se aplicaría.

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”*

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

En su atención se procede a su cálculo, de forma que el límite sea coherente con el cumplimiento de la nivelación y estabilidad presupuestaria en términos no financieros.

Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2024, obtenemos los siguientes datos:

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	29.871.243,40
Ajustes SEC ingresos	291.360,01
Ingresos no financieros Ajustados	30.162.603,41
Capítulos 1 a 7 de Gastos	28.410.607,60
Ajustes SEC Gastos	-777.495,97
Gastos no financieros Ajustados	27.633.111,63



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Verificación cumplimiento objetivo estabilidad	2.529.491,77
--	--------------

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden los ajustes SEC en gastos.

Techo de gasto no financiero en equilibrio.	30.940.099,37
---	---------------

En consecuencia, el límite de gasto no financiero para este ejercicio quedaría cifrado en 30.940.099,37€.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública para las Entidades locales.

No obstante, en este apartado, se procede a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Los cálculos para determinar el cumplimiento del límite de deuda se concretan en conjugar las prescripciones del mencionado artículo 53 del TRLRHL con la Disposición Final 31ª de la LPGE para el ejercicio 2013, declarada de vigencia indefinida y aplicable al actual ejercicio.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el Anexo que incorpora el expediente, el volumen de deuda viva estimado a fin del ejercicio 2024 quedarían cifradas en:

DEUDA VIVA	
1) Deuda a largo plazo a 31/12/2024	14.606.357,97
2) Deuda a corto plazo a 31/12/2023	0,00
3) DEUDA VIVA a 31/12/2023	14.606.357,97

— [REDACTED] —



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, estimados a fin del ejercicio, que arrojarían los siguientes importes:

INGRESOS ORDINARIOS	
1) (+) Ingresos previstos 2024 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	29.871.243,40
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (1-2-3)	29.871.243,40

El Nivel de endeudamiento se determina a partir de la relación entre deuda viva total (a corto y largo plazo) con relación a los ingresos corrientes ordinarios, resultando la siguiente estimación a fin del ejercicio 2024:

$$\text{NIVEL DE DEUDA} = 14.606.357,97 / 29.871.243,40 \times 100 = 48,90\%$$

En consecuencia, el nivel de endeudamiento de la entidad se situaría dentro de los límites permitidos para las corporaciones locales, no superando los límites establecidos en el Plan de Ajuste aprobado en su día por el Pleno de la Corporación y en vigor, ni el límite máximo del 110% de los ingresos ordinarios establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

No obstante lo expuesto con relación a la suspensión de las reglas fiscales para las Corporaciones Locales, de la información contenida en los cuadros anteriores y del resumen de la información consolidada, se pueden obtener las siguientes CONCLUSIONES:

1. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar presenta un margen de capacidad de financiación de 2.534.491,77 euros.
2. El importe de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2024 es de 14.606.357,97 euros, nivel de deuda equivalente a un 48,90%.
3. El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2024 cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas y cumpliría con el objetivo de deuda pública establecido en el Plan de Ajuste en vigor y por la normativa de aplicación a las entidades locales.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La interventora:
Almudena Vicente Dólera
03/04/2024 13:53:31